

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43.
Oficina 105 PBX 266 0200 EXT. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por EMPAQUES FLEXA S.A.S., contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ARTES GRÁFICAS, PUBLICACIONES, COMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS, SERVICIOS Y RAMAS A FINES O SIMILARES Y COMERCIALIZADORA DEL SECTOR -SINTRAPUB-. **76-520-31-05-001-2018-00134-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, en el consecutivo 007 del expediente digital, obra memorial del apoderado judicial de la sociedad EMPAQUES FLEXA S.A.S., a través del cual desiste de la presente demanda. Esta solicitud se encuentra coadyuvada por el señor apoderado de la organización sindical demandada.

Palmira (V), 30 de Enero de 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretario

AUTO INTERL. No. 081

Palmira Valle, Treinta (30) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, el apoderado judicial de la sociedad demandante sustenta su petición en el sentido de haberse proferido LAUDO ARBITRAL dentro del conflicto de trabajo que han tenido las partes desde hace varios años, razón por la cual se hace innecesario continuar con el trámite de la presente controversia judicial. Esta solicitud se encuentra coadyuvada por el señor apoderado de la organización sindical demandada.

En ese orden, teniendo en cuenta que la voluntad de las partes es la de dar por concluido el presente proceso por desistimiento, el Despacho accede a ello y en consecuencia se procederá a darse por terminado con fundamento en lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, normatividad aplicable en materia laboral por analogía, según lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER al doctor JOSÉ RAFAEL CERVANTES ACOSTA, como apoderado judicial del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ARTES GRÁFICAS, PUBLICACIONES, COMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS, SERVICIOS Y RAMAS A FINES O SIMILARES Y COMERCIALIZADORA DEL SECTOR -SINTRAPUB-.

SEGUNDO: ACEPTASE el desistimiento de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por EMPAQUES FLEXA S.A.S., contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ARTES GRÁFICAS, PUBLICACIONES, COMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS, SERVICIOS Y RAMAS A FINES O SIMILARES Y COMERCIALIZADORA DEL SECTOR -SINTRAPUB-. En consecuencia, dese por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin costas a las partes.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE DEFINIVAMENTE** el expediente, previa su cancelación en la plataforma One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DESIDERIO PASICHANA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, EFRAÍN VARGAS IBARRA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor FELIZ IBARRA y EUVACAÑA S en C., Liquidación. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00088-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, el CURADOR AD LITEM de EFRAÍN VARGAS IBARRA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor FÉLIX IBARRA y EUVACAÑA S en C., Liquidación, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 680 del 13 de julio de 2023, en el sentido de subsanar el escrito de contestación de demanda. Debo señalar que al presente proceso no se le había dado el trámite correspondiente, pues a raíz de las dificultades que se presentaron con la red de internet de la Rama Judicial por diferentes motivos durante el año 2023 algunos expedientes digitales no cargan y no permite ver su contenido y descargar. A ello debo agregar la falta de interés de las partes y sus apoderados en el adelantamiento del proceso, ya que nunca dieron a conocer que a este proceso no se había señalado día y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Palmira (V), 26 de enero de 2024.-

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 061

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veinticuatro (2024). -

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procede a señalar el **DÍA DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, se llevará a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CPT y SS.**

El Juzgado les recuerda a los señores apoderados de las partes, de manera muy respetuosa, el deber de colaboración que tienen en el trámite de los procesos, pues ante la falta DE señalamiento de fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan las disposiciones antes indicadas, debieron haber advertido de esta situación, pues se registran situaciones como las que describe el informe secretarial, lo que dilata la terminación de los procesos, ya que en la actualidad no existe un programa que alerte que determinado expediente se encuentre pendiente de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43.
Oficina 105 PBX 266 0200 EXT. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra SEGUNDO GERMÁN LÓPEZ TENGANAN. No. RADICADO: **76-520-31-05-001-2023-00179-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, en el consecutivo 007 del expediente digital, obra memorial del apoderado judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a través del cual desiste de la demanda.

Palmira (V), 30 de Enero de 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretario

AUTO INTERL. No. 081

Palmira Valle, Treinta (30) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la voluntad de la demandante es dar por terminado el presente proceso por desistimiento, el Despacho accede a ello y en consecuencia se procederá a dar por concluido con fundamento en lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, normatividad aplicable en materia laboral por analogía, según lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento de la demanda Ordinaria de Primera Instancia, promovida por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra SEGUNDO GERMÁN LÓPEZ TENGANAN. En consecuencia, dese por terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Sin costas para las partes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE DEFINIVAMENTE** el expediente, previa su cancelación en la plataforma One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO